

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24649

Ref. Expediente N° NC2021/0004221

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de abril de 2021 con el N° NC2021/0004221, por LABORATOIRE M2, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “NANOEMULSIÓN ANTIMICROBIANA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CA2020/050397 del 26 de marzo de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 925 el 30 de abril de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 4966 de 8 de marzo de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0004221 del 06 de junio de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el N° NC2024/0007169 del 06 de junio de 2024, presentó las reivindicaciones 1 a 20 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso reivindicaciones 1 a 20 incluidas en el radicado N° NC2024/0007169 del 06 de junio de 2024 superan las objeciones del Art 30 de la Decisión 486 por falta de concisión y sustento en las reivindicaciones y Art. 28 de la Decisión 486 por falta de suficiencia en la descripción, las cuales fueron requeridas mediante Oficio N° 4966 de 8 de marzo de 2024, dado que los componentes activos de la formulación desinfectante en nanoemulsión acuosa han sido especificados en la reivindicación independiente, lo cual está debidamente sustentado en la descripción presentada bajo el Radicado N° NC2021/0004221 del 06 de abril de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 20 incluidas bajo el N° NC2024/0007169 del 06 de junio de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a una formulación desinfectante en nanoemulsión acuosa que difiere del estado de

Ref. Expediente N° NC2021/0004221

la técnica más cercano Kumari, S. et al (2018)¹, en que incluye 0,05% a 55% de un aceite esencial que se selecciona de i) aceite de tomillo con timol, carvacrol como ingrediente activo: y ii) aceite de romero con paracimeno como ingrediente activo junto con 0,00025% a 0,37% en peso de una saponina proporcionada por un extracto de *Quillaja saponaria* y 0,01% a 25% en peso de un sorbato.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia la obtención de una formulación desinfectante que no incluye tensioactivos sintéticos adicionales y que presenta una mejora en la eficacia antimicrobiana sobre una formulación de control positivo D25b130 que incluye tensioactivos sintéticos (mejoría de 3.2x veces) y formulaciones que comprenden sorbato de potasio o extracto de *Quillaja saponaria* de forma independiente (mejoría de 5.6 veces).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 20 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0004221 el 06 de abril de 2021, tituló la invención como: “NANOEMULSIÓN ANTIMICROBIANA”. Sin embargo, no se acepta porque dicho título es muy general y no describe la materia reclamada, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “NANOEMULSIÓN ANTIMICROBIANA COMPUESTA DE UN ACEITE ESCENCIAL DE TOMILLO O ROMERO JUNTO CON UNA SAPONITA DE EXTRACTO DE QUILLAJA SAPONARIA Y SORBATO”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“NANOEMULSIÓN ANTIMICROBIANA COMPUESTA DE UN ACEITE ESCENCIAL DE TOMILLO O ROMERO JUNTO CON UNA SAPONITA DE EXTRACTO DE QUILLAJA SAPONARIA Y SORBATO”

Clasificación IPC: B01F 1/00, A01N 25/02, A01N 25/30, A01N 27/00, A01N 31/00, A01N 35/00, A01N 37/18, A01N 65/08, A01N 65/22, A01N 65/26.

Reivindicaciones: 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el No NC2024/0007169 del 06 de junio de 2024.

Titular: LABORATOIRE M2.

Dirección: 4005-A, rue de la Garlock Sherbrooke, Québec J1L 1W9, CANADÁ.

Inventores: Alireza ROOSTAEE, y Frédéric PICARD-JEAN.

¹Kumari, S. et al. (2018). Thymol nanoemulsion exhibits potential antibacterial activity against bacterial pustule disease and growth promotory effect on soybean. Scientific Reports. 8. 10.1038/s41598-018-24871-5.

Ref. Expediente N° NC2021/0004221

Prioridad N°: 29/03/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/825,927.

Solicitud internacional N°: PCT/CA2020/050397 **Fecha:** 26 de marzo de 2020.

Vigente desde: 26 de marzo de 2020

Hasta: 26 de marzo de 2040.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a LABORATOIRE M2 advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.04.29
23:03:16 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.